



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE EL BURGO DE EBRO,

PREÁMBULO

Se regula el régimen jurídico de los centros de educación infantil, teniendo en todo momento presente la necesaria protección del menor y en el marco de los derechos y principios reconocidos en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la Adolescencia en Aragón. Esta Ley dispone, en su artículo 25, que los centros que atienden a niños menores de seis años deberán garantizar la compatibilidad de las responsabilidades familiares y laborales de los padres; facilitar la socialización de los niños mediante el desarrollo de sus capacidades de relación y su incorporación futura al mundo escolar, así como apoyar y colaborar con los padres en la crianza y educación de sus hijos, contribuyendo al desarrollo físico, intelectual, afectivo y moral de los niños. Para ello estos centros deberán asegurar el buen trato y la atención al niño, con la participación activa de los padres.

El presente Reglamento regula el servicio de atención a la primera infancia (o a tres años), de titularidad municipal, en El Burgo de Ebro. El Ayuntamiento de El Burgo de Ebro podrá firmar convenios de financiación con las entidades autonómicas y provinciales, siempre que cumplan los requisitos regulados en el presente reglamento.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, CARÁCTER Y UBICACIÓN.

Artículo 1. La Escuela Municipal de Educación Infantil de El Burgo de Ebro, es un centro público de enseñanza.

Artículo 2. La escuela organiza, coordina e imparte las enseñanzas conducentes a la formación propia de los niños cuyas edades se encuentren comprendidas entre 4 meses y tres años, cumpliendo, además, una labor asistencial de cuidado y atención a los alumnos y fomentando la conciliación de la vida laboral y familiar de los vecinos de la localidad.

Artículo 3. El número máximo de niños/as a admitir en el centro es de 32, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1 Unidad Mixta (para alumnos de entre 4 meses y-2 años) y 12 puestos escolares.
- 1 Unidad **Completa** (2-3 años) y 20 puestos escolares.

Artículo 4. La Escuela se regirá por las normas de carácter sectorial y general que le resulten de aplicación, por el presente Reglamento y, en cuanto éste no prevea, por el resto de las normas municipales.

Artículo 5. El precio público a satisfacer por la asistencia a la escuela será la que para cada curso se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora.



CAPÍTULO II DE LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 6. Derechos:

Los padres y, en su caso, los representantes legales de los alumnos tendrán derecho a:

- a) A integrarse en asociaciones de padres en los términos previstos por la legislación en vigor.
- b) A participar en la vida del centro con arreglo a la legislación vigente.
- c) A recibir información y orientación sobre el desarrollo de sus hijos o tutelados.
- d) A ser informados de las posibles anomalías de conducta que requieran una acción conjunta.
- e) A ser informados oportunamente de los plazos de matriculación
- f) A dirigirse al profesor correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación, para formular cualquier observación o queja sobre la actividad escolar de sus hijos. Caso de no ser debidamente atendidos, lo harán ante el director del centro.

Artículo 7. Deberes:

Constituirán obligación inexcusable de de los padres y representantes legales de los alumnos:

- a) Tratar con respeto y consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.
- b) Acudir a cuantas citaciones se les cursen por la dirección del centro.
- c) No interferir en la labor de los profesores, respetando las normas relativas, tanto al acceso a las instalaciones como al mantenimiento del orden dentro del centro.
- d) Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.
- e) Aportar el material, vestuario y enseres personales y alimento, en su caso, para la correcta atención del niño, según las instrucciones recibidas del personal del centro.
- f) Declarar alergias que puedan padecer los niños a determinados alimentos, medicamentos y/o componentes.
- g) Observar las normas para la protección de la salud de los niños que se contienen en el capítulo tercero.
- h) Personarse en el centro para recoger al niño con una antelación mínima de cinco minutos a la hora establecida para el horario máximo de salida.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

- i) Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger al niño y sus posibles modificaciones.

Artículo 8. Normas de convivencia aplicables a padres o tutores, profesores y personal de administración y de servicios.

- a) Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.
- b) Utilizar los espacios del centro adecuadamente, respetando el uso específico para el que estén destinados.
- c) No permanecer en las zonas reservadas para el uso exclusivo del personal docente, ni en escaleras y otros lugares de paso.
- d) Abstenerse de fumar en los espacios en que esté expresamente prohibido.
- e) Los carteles o anuncios que se deseen colocar en cualquier espacio del centro deberán pasar por el visto bueno de dirección y ser sellados.
- f) Los carteles referidos a asuntos laborales o sindicales,...., se colocarán exclusivamente en el lugar designado para ello.

Artículo 9. La escuela es un servicio público municipal y, por tanto, está sujeta a las normas que regulan los servicios de gestión directa, y su estructura orgánica, a los criterios y procedimientos generales de organización, programación, dirección y coordinación de dicho servicio y del área municipal correspondiente.

CAPÍTULO III NORMAS REFERENTES A LA SALUD DE LOS NIÑOS.

Artículo 10. Con objeto de favorecer un ambiente de sanidad adecuado en las aulas y resto de las instalaciones escolares y dado que los niños, por las condiciones inmunológicas propias de su edad, son altamente receptivos a todo tipo de gérmenes, hará de observarse especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas::

- a) Se prohíbe llevar a los niños con una temperatura corporal superior a 37.5 grados o con enfermedades infecto-contagiosas en periodo de contagio. Asimismo se prohíbe la asistencia de niños afectados por plagas (pediculosis, etc,...).
- b) Podrá requerirse en cualquier momento la acreditación de que al niño se le han suministrado las vacunas requeridas para la edad respectiva.
- c) Será necesario que los niños que padezcan cualquiera de las enfermedades reseñadas en el Anexo II del presente Reglamento, no asistan al centro durante los periodos también indicados en dicho anexo.
- d) Se comunicará a la Dirección del Centro toda falta de asistencia cuando pudiera preverse que su duración pudiera ser superior a tres días.

Artículo 11. Para supuestos de enfermedad o tratamiento médico, el personal del Centro vendrá obligado a observar puntualmente los siguiente protocolos:



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

- a) En caso de que algún niño se ponga enfermo en el centro, se avisará con la mayor brevedad posible a los padres.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DOCENTE Y DE SERVICIOS.

Artículo 12. El personal docente adscrito al centro será el que en cada caso venga exigido por la normativa aplicable, tanto por lo que se refiere al número como a la titulación requerida para ello.

Artículo 13. Los servicios de limpieza y mantenimiento del centro y de comedor serán atendidos por personal adecuado y necesario.

Artículo 14. Todo el personal dependerá orgánica o contractualmente del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y se regirá por las normas que éste dicte, por lo establecido al respecto en la relación de puestos de trabajo y en la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO V PROCESO DE SOLICITUD DE MATRÍCULA.

Artículo 15. El número de plazas que se oferten para cada curso se hará público con la convocatoria para la presentación de solicitudes.

Artículo 16. El proceso de admisión de alumnos en la EMEI se ajustará, cada año y por analogía, a las normas que, para los alumnos infantiles de guarderías dependientes de la D.G.A., dicte el organismo autonómico competente, salvo a efectos de determinación del calendario del proceso o que la materia concreta se halle regulada específicamente por el presente reglamento. A tales efectos, cuando en dicha norma se mencionan órganos, entidades o instituciones autonómicas que intervienen en el proceso, se entenderá que se está haciendo referencia a sus equivalentes municipales si los hubiera.

Artículo 17. La presentación de solicitudes se realizará en el Registro Oficial del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, dentro del plazo que establezca el Ayuntamiento, el cual no podrán ser inferior a quince días naturales y habrá de tener lugar durante el transcurso del mes de abril.

Artículo 18. Las listas provisionales de admitidos serán sometidas por la Comisión de Valoración, a trámite información pública mediante anuncio en el tablón municipal de edictos y en el propio Centro, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por pertinentes. Dicho trámite de información pública no podrá tener un plazo inferior a diez días hábiles.

Artículo 19. Una vez efectuada y publicadas las listas definitivas de admitidos por la Comisión de admisión, los seleccionados deberán formalizar la matrícula en el plazo de los 12 días hábiles siguientes al de la publicación de las listas definitivas.

Artículo 20. Los alumnos no admitidos pasarán a integrar una lista de espera ordenada según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo de admisión.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

En caso de que cerrado el plazo de matriculación alguno de los alumnos admitidos no se hubiese matriculado se procederá a ofertar las plazas sobrantes por riguroso orden en la lista de espera. En este caso deberá formalizarse la matrícula dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la comunicación de la vacante al siguiente de la lista de espera. Si así no se hiciera se procederá en la forma anteriormente descrita de forma sucesiva.

Si a lo largo del curso se produjese alguna baja se procederá a ofertar la plaza por riguroso orden en la lista de espera, de acuerdo con el procedimiento anteriormente indicado y con las normas contenidas en el capítulo VII del presente Reglamento.

Artículo 21. Renovación automática de matrícula: los alumnos que se encuentren matriculados y de alta a la finalización de un curso quedarán matriculados automáticamente para el curso siguiente, salvo que se solicite la baja.

Artículo 22. La comisión de admisión es el órgano encargado de la revisión de la documentación presentada por los padres y de la selección de propuestas aplicando el baremo establecido, en el caso de que el número de solicitudes exceda el número de plazas disponibles, así como de resolver las peticiones de variación de régimen, las cuáles estarán sometidas a las necesidades de la Escuela Municipal de Educación Infantil y la plena cobertura de las plazas existentes.

Artículo 23. La Comisión de Admisión estará compuesta por:

- El director del centro.
- Un técnico en educación infantil de los de mayor antigüedad en el Centro.
- Un técnico municipal del Área de Bienestar Social, designado por el Ayuntamiento.

Dicho órgano podrá requerir la asistencia y asesoría de otros profesionales en el caso de que lo considere necesario.

CAPÍTULO VI DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE MATRÍCULA

Artículo 24. Los solicitantes deberán aportar la documentación, tanto necesaria como voluntaria, que se establezca en la norma autonómica que vaya a regular el proceso de admisión para cada curso escolar, tal y como se ha señalado, con carácter general, en el artículo 16 del presente reglamento

Artículo 25. La justificación de hallarse empadronado en el municipio y la composición de la unidad de convivencia podrán ser comprobadas desde el Ayuntamiento en cada uno de los casos, no siendo necesario adjuntar esta documentación.

Artículo 26. La Comisión de Admisión podrá requerir a los padres, si así lo considera necesario, documentación complementaria a la presentada, o bien requerir datos complementarios de otras Administraciones públicas. Y si ésta no fuera debidamente aportada, las circunstancias sobre las que verse el requerimiento no podrán ser tenidas en cuenta, ni valoradas..

Artículo 27. Para la formalización de la matrícula habrán de presentarse en las oficinas municipales, siempre en forma y plazo, la siguiente documentación:



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

- a) Dos fotografías del niño/a tamaño carné.
- b) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del menor.
- c) Impreso con los datos de su banco o caja donde se le domiciliará el pago de la matrícula y las cuotas.

CAPÍTULO VI BAJAS Y SUSTITUCIONES.

Artículo 28. Será causa de baja en la matrícula del Centro la concurrencia, debidamente acreditada, de alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el centro (tres años). A estos efectos la fecha de baja será al finalizar el mes de junio (final de curso), si bien podrán tenerse en cuenta situaciones de necesidad sobrevenidas u otras circunstancias excepcionales, siempre y cuando no se produzca con ello perjuicio para el buen funcionamiento del servicio público.
- b) La petición de baja de los padres o tutores. A efectos de abono de cuotas, se seguirá la normativa recogida en la Ordenanza Fiscal, en su caso o en el resto de las reglas reguladoras de los precios públicos municipales.
- c) La comprobación de la falsedad de los datos o documentación o la ocultación de datos que conlleven la modificación de precios o el baremo de admisión.
- d) La inasistencia repetida y no justificada durante más de treinta días, aun cuando éstos no sean consecutivos.
- e) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas.
- f) El incumplimiento reiterado de la normativa específica del centro contenida en el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes aplicables al caso.

Artículo 29. Las bajas definitivas serán cubiertas a través de la lista de espera, por riguroso orden de puntuación. Los inscritos en la lista que renuncien a ocupar la vacante ofertada serán eliminados de la lista de espera.

Artículo 30. Los alumnos que hubieran cursado baja definitiva y que tuvieran todavía edad para continuar en el centro pueden solicitar al curso siguiente plaza en el mismo, debiendo someterse al proceso de solicitud correspondiente.

Artículo 31. En caso de bajas temporales y justificadas (por operación, enfermedad de larga duración del niño u otras causas familiares) se procederá igualmente a ofertar la vacante temporal a través de la lista de espera. En este caso la cobertura de la vacante temporal no supone ocupación de la plaza, que seguirá perteneciendo al alumno en baja justificada. Los inscritos en la lista de espera que renuncien a ocupar las vacantes temporales no serán eliminados de la lista de espera.

Artículo 32. Las bajas deberán comunicarse, salvo excepciones, con 15 días de antelación como mínimo, a fin de facilitar la admisión de otros niños/as.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

Artículo 32 bis. *Artículo derogado por acuerdo plenario de 14 de marzo de 2013.*

CAPÍTULO VII CALENDARIO Y HORARIO DEL CENTRO.

Artículo 33. El centro permanecerá abierto, de lunes a viernes, desde el primer día laborable del mes de septiembre al último laborable del mes de junio.

Artículo 34. Serán festivos los días que tengan tal condición a nivel estatal, autonómico y local, así como los que hayan de establecerse en el convenio laboral que el Ayuntamiento pudiera acordar con la representación de los trabajadores.

Artículo 35. El horario del centro será el siguiente: De 8 horas a 17 horas ininterrumpidamente, ofreciendo la posibilidad de elegir entre dos opciones:

:

- Opción A: De 8 a 17 horas.
- Opción B: De 9 a 13 horas.

Artículo 36. Por interés pedagógico y de organización deberá de respetarse un horario mínimo y éste se establece entre las 9 y las 13 horas de la mañana. La hora límite de entrada al centro será las 9:30 horas. Podrán entrar más tarde de la hora, quienes avisen previamente el día anterior por algún motivo personal o consultas médicas.

No obstante lo anterior y de acuerdo con cuanto dispone la Orden de 15 de marzo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se efectúa convocatoria para la admisión de alumnos y se establecen las bonificaciones del servicio de comedor y otros, en las guarderías infantiles de la Diputación General de Aragón, ningún niño podrá permanecer en la Escuela Municipal por más de ocho horas y media diarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

	B.O.P. n.º	Fecha
Primera publicación	284	13/12/2006
Modificaciones	238 (1)	15/10/2007
		10/04/2010
	160	15/07/2013

- (2) Fecha del anuncio de aprobación provisional que contiene el texto íntegro de la modificación



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ANEXO I

BAREMO COMPLEMENTARIO DE ADMISIÓN

a) Residencia en la localidad:

- Empadronamiento con residencia efectiva en El Burgo de Ebro de los padres o tutores y del niño: 4 puntos.

b) Circunstancias especiales:

- Todos aquellos casos o circunstancias especiales que aconsejen la escolarización serán resueltas por el Área de Educación de Ayuntamiento, previo informe y propuesta emitida por los técnicos municipales, pudiéndose obtener en estos casos hasta un máximo de 3 puntos.

El resto de circunstancias susceptibles de baremación, así como los puntos concretos que cabe atribuir a cada una ellas, se regirán estrictamente por la normativa autonómica que, para cada curso escolar, regule el proceso de admisión de alumnos en guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón, tal y como ya se ha señalado, con carácter general, en el artículo 16 del presente reglamento.



ANEXO II

PERIODO DE AISLAMIENTO EN LAS ENFERMEDAD INFECCIOSAS

- Rubéola: cuatro días.
- Sarampión: cuatro días.
- Varicela: seis días o hasta que las lesiones estén en fase de costra.
- Paperas: 9 días.
- Escarlatina: tres días desde que se instauró el tratamiento antibiótico.
- Conjuntivitis infecciosa: hasta que desaparecen las secreciones y el ojo deja de estar rojo.
- Infección bacteriana de piel: hasta llevar veinticuatro horas de tratamiento antibiótico.
- Tos ferina: siete días desde el comienzo del tratamiento.
- Hepatitis A: siete días.
- Pediculosis (piojos): cuando después del uso del tratamiento se evalúe que no lleva ni piojos ni liendres.
- Diarrea aguda: hasta pasadas veinticuatro horas.
- Lamblias: hasta que lleve una semana de tratamiento y siempre que no presente diarrea.
- Otitis media aguda: si el niño presenta dolor de oídos y fiebre no puede ir hasta pasadas veinticuatro horas de la desaparición de los síntomas.
- Catarros y bronquitis: pasadas veinticuatro horas sin fiebre y con mejoría de los síntomas.
- Fiebre de cualquier origen: hasta que lleve veinticuatro horas sin fiebre.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ANEXO III

VESTUARIO

Todos los niños deberán llevar al centro:

- Una bolsa marcada con nombre y apellidos.
- Una muda exterior e interior completa.
- 5 baberos para comer.
- Una bata.
- Pañales y toallitas. Todo marcado.

Toda la ropa que los niños lleven a la Escuela deberá estar marcada con nombres y apellidos.

Los padres se comprometen a devolver lavada y planchada la ropa ajena que, en caso de necesidad, se les haya prestado a sus hijos.

Los niños llevarán ropa cómoda, evitando petos, tirantes y cinturones. Es aconsejable chándal.